



ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2025-MDM

Manantay, 04 de Febrero de 2025

EL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE MANANTAY

VISTO:

El Expediente Interno N°148-2025, el Informe N° 011-2025-MDM-GM-GADM, de fecha 22 de Enero de 2025, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 0037-2025-MDM-GPPMI-SGPTO, de 24 de Enero de 2025, de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe Legal N° 017-2025-MDM-GAJ, de fecha 28 de Enero de 2025; el Concejo Municipal Distrital de Manantay, en Sesión Extraordinaria N° 002-2024-MDM realizada el 04 de Febrero del 2025,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General”, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, de conformidad a ello, se tiene que en el artículo 194° de la *Constitución Política del Perú*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, **nos señala que las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;**

Que, asimismo, se tiene que en el artículo 195° de la *Constitución Política del Perú*, se señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Así también señala que son competentes para: 1. **Aprobar su organización interna y su presupuesto** (...) 3. **Administrar sus bienes y rentas** (...) 10. **Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.**

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - “Ley de Bases de la Descentralización”, respecto a la dimensión de las autonomías, señala: **9.1. Autonomía Política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
 AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; **9.2. Autonomía Administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; **9.3. Autonomía Económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, del acervo documentario del presente trámite externo se tiene que, mediante **Oficio N° 001-2025- MDM-NSJ/ALC.**, con fecha de presentación a esta Municipalidad el 07 de enero del 2025, el Alcalde del Centro Poblado Nuevo San Juan, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, que ordene a quien corresponde realizar los trámites sobre la transferencia Económica correspondiente al mes de enero del presente año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133° de la Ley N° 27972 – “*Ley Orgánica de Municipalidades*” y al numeral 48.2 del artículo 48° de la Ley N° 27783 – “*Ley de Bases de la Descentralización*”;

Que, ante ello, con **Carta N° 008-2025-MDM-GM-GADM.**, de fecha 09 de enero del 2025, el Gerente de Administración de esta Entidad Edil, se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica, para solicitarle opinión legal respecto a lo solicitado por el Alcalde del Centro Poblado Nuevo San Juan, en relación a la transferencia económica de acuerdo al plexo normativo de la materia; sin embargo, a través del **Proveído N° 004-2025-MDM-GAJ.**, de fecha 14 de enero del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, se dirige al Gerente Municipal para recomendarle que, por intermedio de su despacho, los actuados sean derivados a las distintas unidades orgánicas para los informes técnicos y diferentes actuados correspondientes;

Que, en ese sentido y siguiendo el derrotero procedimental propia de la naturaleza del requerimiento, mediante **Memorando N° 171-2025-MDM-GADM.**, de fecha 23 de enero del 2025, el Gerente de Administración de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones para solicitarle certificación presupuestal por el importe de **S/ 32,100.00 (TREINTA Y DOS MIL CIEN CON 00/100 SOLES)**, para financiar la transferencia económica a la Municipalidad del Centro Poblado Nuevo San Juan, correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2025; bajo el siguiente detalle:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
S/. 2,675.00	S/. 2,675.00	S/. 2,675.00	S/. 2,675.00	S/. 2,675.00	S/. 2,675.00	S/. 2,675.00

AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
S/. 2,675.00	S/. 2,675.00	S/. 2,675.00	S/. 2,675.00	S/. 2,675.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



Que, en consecuencia, con **Informe N° 0037-2025-MDM-GPPMI-SGPTO**, de fecha 24 de enero del 2025, el Sub Gerente de Presupuesto de esta Entidad Edil, se dirige al Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, para remitirle la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0034**, para financiar la transferencia financiera a la Municipalidad del Centro Poblado Nuevo San Juan, correspondiente a los meses de enero a diciembre del año fiscal 2025, se detalla la meta presupuestaria certificada:

FTE DE FTO: 5 RECURSOS DETERMINADOS

RUBRO: 07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL

META : 0078 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO

META	FTE	RUBRO	ESPECÍFICA DE GASTOS	DETALLE	CERTIFICACIÓN N°	IMPORTA
0078	5	07 FCM	2.4.13.13	A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO LOCAL	0034	32,100.00
					TOTAL	32,100.00

Que, por lo señalado en el párrafo anterior, a través del **Memorándum N° 0157-2025-MDMALC-GM.**, de fecha 24 de enero del 2025, el Gerente Municipal de esta Entidad Edil, se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica para solicitarle opinión legal respecto a lo requerido por el Alcalde del Centro Poblado Nuevo San Juan, ASPECTO JURÍDICO - LEGAL RELACIONADO A LA NATURALEZA PROCEDIMENTAL DEL REQUERIMIENTO EN ANÁLISIS.

Que, en ese sentido con fines propios al requerimiento a que nos aboca, se es propicio mencionar el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972 - "*Ley Orgánica de Municipalidades*", ya que la misma señala que: "**los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público (...)**"; asimismo, se estipula en el artículo 26° de la glosada norma legal que: "la administración municipal se rigen por los PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...)".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



Que, de lo descrito en el párrafo anterior es pertinente referirnos al artículo 133° de la Ley en comento, ya que la misma glosa lo siguiente: **“La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el Gobierno Nacional de su libre disponibilidad, a la Municipalidad de Centro Poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente;**

Que, asimismo este artículo en mención señala que son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: *“1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados. 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4. El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo”;*

Que, en ese sentido es dable traer a colación la Ley N° 31970 – “Ley que precisa los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Sobre Dietas y Asignación de Recursos a los Alcaldes de Centros Poblados” la misma que establece en su artículo dos lo siguiente: **“2.1 Se precisa que la entrega de recursos presupuestales que hacen las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se realiza de forma mensual, de la siguiente manera: (...) b) Las municipalidades distritales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción. 2.2 Estos recursos se destinan de acuerdo con las funciones delegadas y con arreglo a la normativa presupuestal vigente”.**

Que, en esa misma línea de ideas se tiene que la primera disposición complementaria final del referido cuerpo normativo **establece que las municipalidades distritales y provinciales publican las dietas de los alcaldes de centros poblados y las**



transferencias presupuestales que transfieren mensualmente a los centros poblados de su jurisdicción en sus portales de transparencia, así como en el portal institucional que dispongan.

Que, en relación a las características sui generis del requerimiento, se es propicio mencionar lo establecido en el numeral 48.2 del artículo 48° de la Ley N° 27783 – “Ley de Bases de la Descentralización”, ya que la misma señala que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondiente:

Que, por todo lo descrito anteriormente es pertinente referirnos a los Acuerdos de Concejo, las mismas que son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”; asimismo, se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”; así también, en la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° se señala cuáles son las atribuciones del Concejo Municipal, y es en el inciso 20, que indica lo siguiente: “Aprobar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad”.

Que, en relación a la solicitud que dio origen al presente trámite externo, es dable mencionar que en el sub numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General” ya que regula el PRINCIPIO DE INFORMALISMO, a través del cual las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, por lo señalado hasta esta instancia, se debe traer a colación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS, ya que en su artículo 3° menciona los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2 lo siguiente: “Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”; así también, en el numeral 3 se señala: “Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad”.

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N.º 0090-2004- AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión del interés público, *afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa;* por otro lado, señala que *“el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)”; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público.*

Que, por lo señalado en el párrafo anterior y dadas las circunstancias del caso en particular, es propicio mencionar que la existencia de las Municipalidades de Centros Poblados responde, entre otras razones, *a la imposibilidad de los Gobiernos Locales de encontrarse presentes en las localidades más alejadas de su jurisdicción, por lo cual delegan funciones y servicios en dichas municipalidades para que estas atiendan las demandas de la población ubicada en las zonas rurales más alejadas de la capital.*

Que, ante ello como ya se ha precisado, *las Municipalidades Provinciales y Distritales, según corresponda, hace entrega de “recursos presupuestales”, propios y transferidos por el Gobierno Nacional de su libre disponibilidad, a las Municipalidades de Centros Poblados, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente;*

Que, en esa instancia se tiene que el artículo 133º de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades” señala que estos *recursos presupuestales* que tanto la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital les asignan para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, están en proporción a la población a ser atendida, *siendo el mínimo el 50% de una UIT;*

Que, conforme a los argumentos argüidos en los considerandos antes expuestos y aplicándose al caso en concreto, se tiene que el valor de la UIT para el año fiscal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



2025 es de S/ 5,350.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), siendo el 50% de ello la suma de S/2, 675.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100), monto signado de forma mensual a transferir al Centro Poblado Nuevo San Juan para este año fiscal, dando un monto total de S/. 32,100.00 (TREINTA Y DOS MIL CIEN CON 00/100 SOLES);

Que, asimismo, se advierte que la solicitud del alcalde del Centro Poblado Nuevo San Juan tiene la finalidad de que se le transfiera los recursos presupuestales, estipulados en el artículo 133° de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”, *del mes de enero del presente año fiscal*, desconociendo las acciones primigenias a realizar en estos tipos de requerimientos, que es la de primero buscar la certificación anual de la misma para que posterior a ello sea depositado mensualmente a los Centros Poblados a entregar, sin defecto a ello, en amparo del PRINCIPIO DE INFORMALISMO, se realizó la certificación de crédito presupuestario N° 0034, para financiar la transferencia financiera a la Municipalidad del Centro Poblado Nuevo San Juan correspondiente a los meses de enero a diciembre del año fiscal 2025;



Que, mediante el **Informe Legal N° 017-2025-MDM-GAJ**, de fecha 28 de Enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su análisis describe “... en la ley Organiza de Municipalidades, se estipula en el artículo 41° “Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinad acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, por lo tanto recomienda **DECLARAR PROCEDENTE la TRANSFERENCIA ECONÓMICA para el periodo Fiscal 2025; a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Nuevo San Juan, en merito a los plexos normativos descritos**



Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N° 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, adoptado en **Sesión Extraordinaria N° 002-2025-MDM**, realizada el 04 de Febrero de 2025, el cual da por resultado por UNANIMIDAD de los votos de los miembros del Concejo Municipal:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPENSAR el pase a comisiones el **Informe Legal N° 017-2025-MDM-GAJ** de fecha 28 de Enero de 2025 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR LA TRANSFERENCIA ECONÓMICA para el periodo Fiscal 2025; a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Nuevo San Juan, en merito a los plexos normativos descritos en el presente acuerdo; la misma que asciende al monto Total de S/ **32,100.00 (TREINTA Y DOS MIL CIEN CON 00/100 SOLES)**, correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2025; bajo el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
 AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
S/. 2,675.00	S/. 2,675.00	S/. 2,675.00	S/. 2,675.00	S/. 2,675.00	S/. 2,675.00	S/. 2,675.00

AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
S/. 2,675.00	S/. 2,675.00	S/. 2,675.00	S/. 2,675.00	S/. 2,675.00

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversión, y demás unidades orgánicas correspondiente al cumplimiento y seguimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en la página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo, y a las partes interesadas.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dado en el Distrito de Manantay, el 04 de Febrero de 2025.

ROGER IGNACIO GALAN TORRES
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Prof. Roger Ignacio Galán Torres
ALCALDE

Distribución:

- Archivo
- Cc.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- GAJ
- GA
- GPPMI
- Sala de Regidores
- Todas las Unidades Orgánicas
- LGZDB/CCHR